

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio del dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00386-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Acredite el otorgamiento del poder conferido por el ejecutante Miguel Antonio Cárdenas Nova conforme al artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
2. Informe en cabeza de quien se encuentra la custodia del Título Valor y la ubicación del mismo.
3. Aclare de porqué pretende el pago de \$7.000.000 como capital adicional cuando en el pagaré claramente indica que es adelanto de los intereses. Así mismo, señale la tasa la cual está imputándose los intereses.
4. Aclare si pretende el pago de los intereses moratorio desde el 1 de diciembre de 2020 cuando el plazo de pago era de 5 meses los cuales se vencían el 29 de febrero, lo que conlleva a que esa sea la fecha en la cual la ejecutada debía cancelar los \$90.000.000.
5. Aclare porque solo se pretende los intereses causados desde el 29 de septiembre y hasta el 30 de noviembre del 2020.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la solicitud con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que **el presente auto no es susceptible de ningún recurso.**

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 28/07/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 077

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria